

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 2552

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 14 SEP 2018

VISTO:

El Expediente N° 00401-0289664-2 del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones la Secretaría de Educación de dicha Jurisdicción plantea la necesidad de modificar el Decreto N° 3029/12 -ampliado por similar N° 1158/13, específicamente en lo relacionado al Anexo I- Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes - Punto 3- Formación Continua; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Artículo 2° establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, lo que es avalado por la Cartera Educativa Provincial en cada una de sus acciones;

Que el Ministerio de Educación, bajo las directivas del Gobierno Provincial, promueve y garantiza los derechos de todos los trabajadores de la educación pública, en consonancia con las leyes y normas vigentes en el territorio provincial y nacional;

Que entre sus misiones y funciones, vela por el cumplimiento de las garantías laborales, procurando ingresos y ascensos del personal docente anualmente, garantizando el normal desarrollo y sostenimiento de la carrera docente en la Provincia de Santa Fe;

Que se hace necesario realizar capacitaciones para la formación permanente de los docentes, acorde a las políticas educativas, que propicien una mejora en la calidad educativa en cada una de las aulas con plena inclusión socioeducativa;

Que el Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, lleva adelante una política sostenida de formación docente continua para todos los niveles y modalidades, así como para todas las transformaciones e innovaciones que desarrolla mediante sus políticas educativas;

Que asimismo está abocada permanentemente a propiciar cambios en el sistema educativo, acordes a las nuevas demandas sociales, promoviendo mayor equidad en la formación de los docentes con calidad educativa;

Que a los fines de lograr equidad en la formación continua de todos los docentes santafesinos fue creado en el año 2012, el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente -Decreto N° 3029/12, modificado por similar N°1158/13- el cual tiene alcance a todos los docentes del sistema educativo provincial;



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Que es de suma importancia garantizar la transparencia de los procesos concursales de ingreso y ascenso, así como el cumplimiento de las normas, a modo de otorgar legalidad y legitimidad, preservando la actuación colegiada y en proporción paritaria de los diferentes jurados a convocar;

Que es fundamental destacar que la modificación que se pretende, es fruto de acuerdos realizados en forma conjunta con los gremios docentes, en el marco del Acta Comisión Técnica Paritaria, celebrada el día 29 de agosto de 2018 con la presencia por el Ministerio de Educación, la Ministra de Educación Dra. Claudia Balagué, el Secretario de Educación Dr. Oscar Di Paolo y el Lic. Pablo Fernández y por los representantes gremiales por AMSAFE, su Secretaria General, Sonia Alesso, José Testoni y Adriana Monteverde, por AMET: Javier Formía y por UDA: Mariela Rossi;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en Dictamen N° 0366/18;

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado en Parecer N° 0255/18, conforme las previsiones del Artículo 3° Inciso c) del Decreto N° 132/94;

Que por todo lo expuesto, la Subsecretaría de Asuntos Legales y Despacho de la Cartera Educativa solicita la elaboración del decisorio pertinente;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°:** Homológase el Acta Comisión Técnica Paritaria celebrada el día 29 de agosto de 2018, en el marco de la Ley Provincial N° 12958/09 – Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe, la que forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°:** Modifícase el Decreto N° 3029/12, ampliado por similar N° 1158/13, específicamente en lo relacionado al Anexo I – Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes – Punto 3 – Formación Continua, que como Anexo I integra esta norma legal.

**ARTICULO 3°:** Refréndase por la Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Bioq. CLAUDIA ELISABETH BALAGUÉ



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

**ESCOPIA FIEL**

Dr. JAVIER M. DÓCOLA  
Director Provincial de Asuntos  
Legales y Despacho  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acta Comisión Técnica Paritaria

En la Ciudad de Santa Fe, a los 29 días del mes de agosto de 2018, se reúnen en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, por el Ministerio de Educación, la Sra. Ministra de Educación de la Provincia, **Dra: Claudia Balagué**, el Secretario de Educación **Doctor Oscar Di Paolo** y el **Lic. Pablo Fernández**, por la AMSAFE, su Secretaria General, **Sonia Alesso**, **José Testoni** y **Adriana Monteverde**, por AMET, **Javier Formía**, por UDA **Mariela Rossi**, a los efectos de acordar y aprobar el documento: Modificación del Anexo I del Decreto N.º 3029/12 y su modificatoria Decreto 1158/13- Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes - Item 3 -Formación Continua- dicho tratamiento es consecuencia del acuerdo oportunamente arribado en Acta Paritaria del pasado 29 de junio de 2018.

**-Modificación del Anexo I del Decreto N° 3029/12 y su modificatoria Decreto 1158/13- Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes - Item 3 -Formación Continua-**

**3. FORMACION CONTINUA:**

Se valorarán por este ítem todos aquellos cursos de capacitación, seminarios, talleres o módulos de postítulos de grado y posgrado siempre que se encuentren estrictamente relacionados con el cargo/espacio curricular al que aspiran titularizar, ascender y/o suplir.

Por este ítem se computará hasta un máximo de 100 puntos.

Establecer que en ningún caso un antecedente profesional podrá generar una doble valoración.

**3.1. CURSOS:**

Se valorarán aquellos cursos que cumplan con una carga horaria mínima de 12 horas reloj o más, con evaluación final aprobada y en cuyo certificado conste la cantidad de horas de cursado. No serán válidas las presentaciones de otros tipos de constancias ni certificaciones de asistencia.

Las formaciones cuya certificación superen los diez años de su emisión, se ponderarán en un cincuenta por ciento de los establecidos en los puntos 3.1.1.1. y 3.1.1.2.

La sumatoria de puntaje obtenida por los ítems 3.1.1.2. y 3.1.2.2. no podrán superar los 30 puntos.

**3.1.1 CURSOS ASISTIDOS:**

**3.1.1.1**

- a) 0,08 puntos por hora reloj de cursado en las formaciones realizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes.
- b) 0.06 puntos por hora reloj de cursado a las formaciones realizadas por los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se acreditarán por resolución Ministerial o Disposición del Establecimiento
- c) 0,04 puntos por hora reloj de cursado a las formaciones realizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación de la Nación



*[Handwritten signatures]*

ES COPIA FIEL

  
Dr. JAVIER M. DÓCOLA  
Director Provincial de Asuntos  
Legales y Despacho  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

3.1.1.2. 0,04 puntos por hora reloj de cursado, a las formaciones acreditadas por los Ministerios de Educación de cada Jurisdicción y/o las respectivas Universidades, y realizadas por:

- a) las Universidades inscriptas en el registro nacional,
- b) Ministerios de Educación de otras Jurisdicciones,
- c) los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de otras provincias,
- d) los Institutos Superiores de Gestión Privada reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe,
- e) en Nivel Superior se encuadrarán a criterio de la Junta respectiva, entidades de reconocida trayectoria en una especificidad,
- f) las Entidades Sindicales del sector docente con personería y con zona de actuación territorial de las Escuelas Públicas de Gestión Oficial de la Provincia de Santa Fe. Estas deberán ser acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

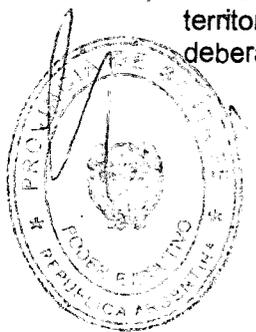
**3.1.2 CURSOS DICTADOS:**

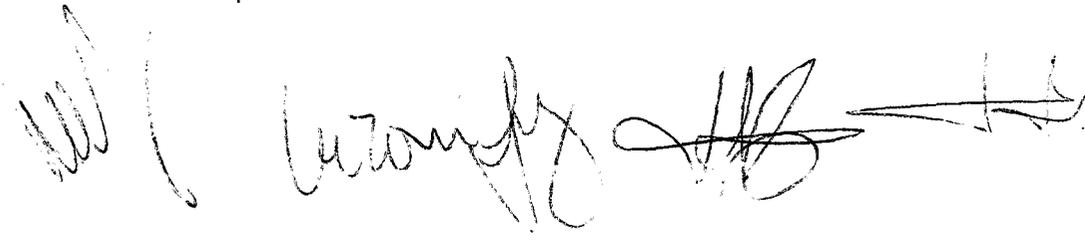
3.1.2.1

- a) 0,12 puntos por hora reloj de dictado en las formaciones realizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes.
- b) 0,09 puntos por hora reloj de dictado a las formaciones realizadas por los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se acreditarán por resolución Ministerial o Disposición del Establecimiento
- c) 0,06 puntos por hora reloj de dictado a las formaciones realizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación de la Nación

3.1.2.2. 0,06 puntos por hora reloj de dictado, a las formaciones acreditadas por los Ministerios de Educación de cada Jurisdicción y/o las respectivas Universidades, y realizadas por:

- a) las Universidades inscriptas en el registro nacional,
- b) Ministerios de Educación de otras Jurisdicciones,
- c) los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de otras provincias,
- d) los Institutos Superiores de Gestión Privada reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe,
- e) en Nivel Superior se encuadrarán a criterio de la Junta respectiva, entidades de reconocida trayectoria en una especificidad,
- f) las Entidades Sindicales del sector docente con personería y con zona de actuación territorial de las Escuelas Públicas de Gestión Oficial de la Provincia de Santa Fe. Estas deberán ser acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

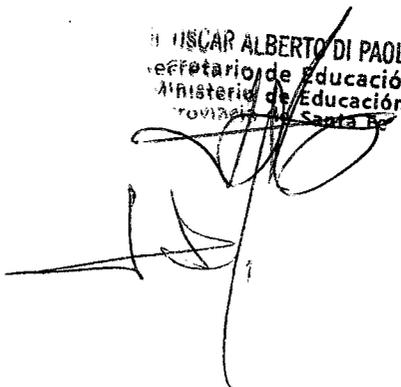




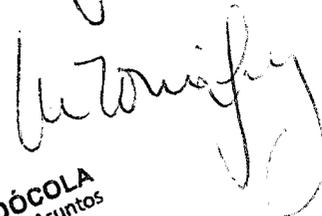
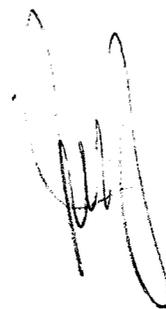
No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



OSCAR ALBERTO DI PAOLO  
Secretario de Educación  
Ministerio de Educación  
Provincia de Santa Fe

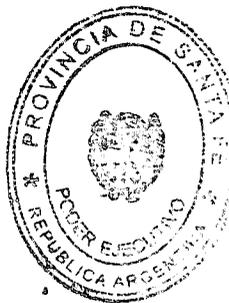


Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE



Dr. JAVIER M. DÓCOLA  
Director Provincial de Asuntos  
Legales y Despacho  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESCOPIA FIEL



Modificación del Anexo I – Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes – Item 3 – Formación Continua del Decreto N° 3029/12, ampliado por similar N° 1158/13

**3. FORMACION CONTINUA:**

Se valorarán por este ítem todos aquellos cursos de capacitación, seminarios, talleres o módulos de postítulos de grado y posgrado siempre que se encuentren estrictamente relacionados con el cargo/espacio curricular al que aspiran titularizar, ascender y/o suplir.

Por este ítem se computará hasta un máximo de 100 puntos.

Establecer que en ningún caso un antecedente profesional podrá generar una doble valoración.

**3.1. CURSOS:**

Se valorarán aquellos cursos que cumplan con una carga horaria mínima de 12 horas reloj o más, con evaluación final aprobada y en cuyo certificado conste la cantidad de horas de cursado. No serán válidas las presentaciones de otros tipos de constancias ni certificaciones de asistencia.

Las formaciones cuya certificación superen los diez años de su emisión, se ponderarán en un cincuenta por ciento de los establecidos en los puntos 3.1.1.1. y 3.1.1.2.

La sumatoria de puntaje obtenida por los ítems 3.1.1.2. y 3.1.2.2. no podrán superar los 30 puntos.

**3.1.1 CURSOS ASISTIDOS:**

3.1.1.1

- a) 0,08 puntos por hora reloj de cursado en las formaciones realizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes.
- b) 0.06 puntos por hora reloj de cursado a las formaciones realizadas por los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se acreditarán por resolución Ministerial o Disposición del Establecimiento

- c) 0,04 puntos por hora reloj de cursado a las formaciones realizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación de la Nación



## *Provincia de Santa Fe*

### *Poder Ejecutivo*

3.1.1.2. 0,04 puntos por hora reloj de cursado, a las formaciones acreditadas por los Ministerios de Educación de cada Jurisdicción y/o las respectivas Universidades, y realizadas por:

- a) las Universidades inscriptas en el registro nacional,
- b) Ministerios de Educación de otras Jurisdicciones,
- c) los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de otras provincias,
- d) los Institutos Superiores de Gestión Privada reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe,
- e) en Nivel Superior se encuadrarán a criterio de la Junta respectiva, entidades de reconocida trayectoria en una especificidad,
- f) las Entidades Sindicales del sector docente con personería y con zona de actuación territorial de las Escuelas Públicas de Gestión Oficial de la Provincia de Santa Fe. Estas deberán ser acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

#### **3.1.2 CURSOS DICTADOS:**

##### 3.1.2.1

- a) 0,12 puntos por hora reloj de dictado en las formaciones realizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes.
- b) 0,09 puntos por hora reloj de dictado a las formaciones realizadas por los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se acreditarán por resolución Ministerial o Disposición del Establecimiento
- c) 0,06 puntos por hora reloj de dictado a las formaciones realizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación de la Nación

3.1.2.2. 0,06 puntos por hora reloj de dictado, a las formaciones acreditadas por los Ministerios de Educación de cada Jurisdicción y/o las respectivas Universidades, y realizadas por:

- a) las Universidades inscriptas en el registro nacional,



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

- b) Ministerios de Educación de otras Jurisdicciones,
- c) los Institutos Superiores Públicos de Gestión Oficial de otras provincias,
- d) los Institutos Superiores de Gestión Privada reconocidos por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe,
- e) en Nivel Superior se encuadrarán a criterio de la Junta respectiva, entidades de reconocida trayectoria en una especificidad,
- f) las Entidades Sindicales del sector docente con personería y con zona de actuación territorial de las Escuelas Públicas de Gestión Oficial de la Provincia de Santa Fe. Estas deberán ser acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

